

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00104-00.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.), la que se celebrará de manera virtual por cualquiera de las plataformas que ha adoptado el H. Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo del Decreto 806 de 2020, que dispuso la virtualidad en los trámites judiciales.

En la diligencia deberán rendir interrogatorio y se agotarán y demás asuntos relacionados con la misma. Cítese de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4º del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4º ibídem.

Decretar, conforme a lo previsto en la normatividad citada, las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales con el valor que la ley les asigna las siguientes:

-Registro fotográfico.

-Fotocopia de la cédula de Eva Cuellar

-Registro civil de defunción de Fideligno Castellanos Sánchez.

-Consulta en el Sisben del nombrado y de Eva Cuellar.

-Certificado de tradición del inmueble con matrícula 321-19770.

-Escritura pública 859 de 22 de agosto de 2011 emanada de la Notaría Primera del Círculo de Socorro.

-Escritura pública 255 de 26 de julio de 1977 de la Notaría Primera Interina de Socorro.

-Registro civil de nacimiento de Gladis Sarmiento Castellanos y de Guillermo Castellanos Sánchez.

-Copia de la escritura pública 472 del 11 de junio de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de esta localidad.

Testimoniales:

Recibir declaración a Joaquín Corzo, Hernando Álvarez Rueda, Álvaro Corzo Hernández, Otoniel Marín Pinto, Hernando Corzo Hernández, Miguel Antonio Alarcón Cabezas y Daniela Fernanda Álvarez Cuellar. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

La curadora de Guillermo Castellanos Sánchez, Gladis Sarmiento Castellanos y de los herederos indeterminados de Fideligno Castellanos Sánchez no efectuó solicitudes probatorias.

Se ordena a la Secretaría retirar de este expediente digital la contestación de la demanda y los anexos correspondientes al expediente 2019-00124-00, incorporados en forma equivocada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f852145bafec7caca0fee07873c2fe0787e19790870565007716baf25fccb7

Documento generado en 10/03/2021 01:25:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**